

La ley sobre ventas a plazos No. 6565, no ha modificado el C. C., en lo relativo al derecho del locador, sobre los muebles afectos al pago de la renta.

Recurso de nulidad interpuesto por The University Society Inc, en la causa que sigue con don León Barandiaran, cesionario de don Marcial Pastor, sobre tercería.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Gerente de The University Society Inc. ha interpuesto tercería de dominio de un fonógrafo, embargado en la ejecución seguida por don Marcial Pastor con doña Mercedes G. de Nolasco, fundado en el contrato de venta a plazos que corre a fs. 23 y en las disposiciones de la ley No. 6565.

Los beneficios que esta ley concede a los vendedores de muebles individualizables, no ha modificado las disposiciones del C. C. relativas a los derechos del locador sobre los muebles que el inquilino introduce en la casa y que están especialmente afectos al pago de la renta mientras permanecen en ella.

NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida que desestima la demanda.

Lima, mayo 19 de 1932.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 29 vta., su fecha 3 de setiembre de 1930, que revocando la de primera instancia de fs. 13, su fecha 21 de octubre del propio año, declara infundada la demanda de tercería interpuesta a fs. 2 por el personero de The University Society Incorporated; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Barreto. — Umeres. — Santa Gadea. — Campos. — Arenas.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 1564.—Año 1930.
